



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5851-SPA-4072

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5851-SPA-4072** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) tienen a 2 gatos y 2 perritas mestizas color café, en *muy malas condiciones. Los gatos son blancos, los mantienen dentro de una jaula para canarios, sin el espacio suficiente y sin algo que los cubra del clima, se ven sucios y mojados. Las perritas se encuentran en el patio, a la intemperie, viviendo entre sus propios desechos y sobre lodo; amarradas una a un árbol y la otra a un alambre, ambas con un lazo muy corto de no más de medio metro. Ni los gatos ni las perritas reciben alimento suficiente, por lo que se encuentran muy delgadas (...)* [Hechos que se ubican en Avenida Maní, sin número visible, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Maní, sin número visible, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5851-SPA-4072

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Avenida Maní, sin número visible, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de cuatro ejemplares caninos y dos ejemplares felinos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Cuatro ejemplares caninos, tres mestizos, de los cuales dos son machos y una hembra, así como un chihuahua, macho, todos se observaron deambulando libremente en el patio de la casa, con condición corporal acorde a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones ni signos de enfermedad, estrés y/o temor, deshidratación, siendo alimentados con croquetas dos veces al día y contando con recipientes con agua a libre acceso.
- Dos ejemplares felinos, macho y hembra, con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad, alojados en jaulas metálicas, siendo alimentados con comida casera dos veces al día. Por lo anterior, se recomendó a su responsable, realizar las adecuaciones necesarias para que los ejemplares felinos deambulen libremente.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género femenino, a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, quien refirió que a los ejemplares felinos, se les permite deambular libremente en el patio del inmueble, teniendo acceso al interior de la casa, permitiendo el acceso al inmueble, con lo cual se constató su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5851-SPA-4072

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Maní, sin número visible, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, tres machos y una hembra, así como dos ejemplares felinos, macho y hembra, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les permitió deambular libremente, por lo que actualmente no hay indicios que permitan determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/AJC/rm